BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 4 DE ENERO DE 1999 — AÑO CVII — $ 0,70

Nº 29.055

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



Comisión Administradora del Río de la Plata

PESCA

Resolución 13/98

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 8/98, relativo a la eslora máxima de los buques pesqueros que podrán ser autorizados a capturar la especie corvina.

Bs. As., 29/12/98

VISTO: Que la Resolución Nº 3/98, que limita a 21.9 m. la eslora máxima de los buques pesqueros que podrán ser autorizados a capturar la especie corvina en el sector que se extiende afuera del límite exterior de la franja de jurisdicción exclusiva adyacente a las costas de cada parte y al oeste de la línea determinada por las coordenadas allí señaladas, ha cesado en su vigencia el día 9/9/98 y la Resolución Nº 8/98 que prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 1998 cesará en esta fecha.

CONSIDERANDO:

Que las autoridades pesqueras de ambas partes han expresado la necesidad de prorrogar la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre del año 1999, según los acuerdos existentes entre la Comisión Administradora del Río de la Plata y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Por ello

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DEL PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 8/98, hasta el 31 de diciembre del año 1999, siendo aplicable a buques de hasta 21.99 m. de eslora máxima.

Art. 2º — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.— Hernán Patiño Mayer. — Washington Baliero Silva. — Roberto Solari.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1733/98

Amplíase el cupo anual asignado a un determinado universo de mercaderías.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 060-000121/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5 de fecha 5 de agosto de 1994, la Decisión Nº 24 de fecha 17 de diciembre de 1994 del citado Consejo y el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 creó el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, que acuerda plazos adicionales a los procesos de reconversión y de cambios estructurales para determinados productos.

Que por la segunda norma citada en el VISTO se considera que las condiciones en que se desenvuelve el comercio intrarregional son dinámicos y sujetas a la influencia de la situación macroeconómica de los Estados Parte.

Que el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera debe tomar en cuenta tales condiciones de modo de evitar efectos negativos para otros sectores productivos, consumidores o usuarios finales de los productos involucrados.

Que por la misma medida se pretende otorgar el régimen mencionado precedentemente una flexibilidad que permita reconocer el verdadero impacto de las condiciones macroeconómicas de los Estados Parte y del comercio internacional sobre los flujos comerciales intrazona.

Que el 1º de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyéndose la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Que por el Artículo 5º del Decreto 2275/94 se ha establecido un Régimen de Adecuación intrazona para un universo de mercaderías entre las cuales se encuentra el polietileno de alta densidad comprendido en la posición 3901.20.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que conforme a un cronograma de desgravación arancelaria señalado en el Anexo IV de la norma citada, modificado por el Decreto Nº 998 del 28 de diciembre de 1995, alcanza un arancel de importación intrazona del CERO POR CIENTO (0%).

Que a fin de no alterar las condiciones de competitividad del sector industrial involucrado, resulta aconsejable ampliar el cupo anual asignado a los bienes mencionados anteriormente.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y Nº 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase, hasta el 31 de diciembre de 1998, el cupo individual referenciado como c19 en el Anexo V del Decreto Nº

SUMARIO

998/95 a TREINTA MIL (30.000) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100%) en el comercio intrazona.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1734/98

Mantiénese lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 690/97, que fijó un derecho de importación extrazona transitorio para ciertas mercaderías.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-008715/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E.y O. y S.P. Nº 690 de fecha 10 de junio de 1997 se fijó un derecho de importación extrazona transitorio para ciertas mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 4902.90.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 1476 de fecha 23 de diciembre de 1997, se procedió a prorrogar la vigencia de la norma citada en el Considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 1998, correspondiendo mantener el tratamiento arancelario vigente por otro período anual.

Que oportunamente se dispuso acotar el universo de mercaderías alcanzadas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690/97.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2.752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2.275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantiénese, hasta el 31 de diciembre de 1999, lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 690/97 y sus modificatorias.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Guido Di Tella.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1861/98

Inscríbese a la empresa Postalban S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el expediente Nº 014518 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma POSTALBAN S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59/60 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada POSTALBAN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa POSTALBAN S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (578).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1862/98

Mantiénese la inscripción de la empresa Organización Distribuidora Litoral S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el expediente Nº 386 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 2 de mayo de 1994, con el número DOSCIENTOS TRES (203).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por el Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 82/83 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION DISTRIBUIDORA LITORAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOSCIENTOS TRES (203).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1863/98

Reinscríbese a la empresa Marileo Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el expediente Nº 259 del Registro de la ex- COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MARILEO POSTAL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 1 de marzo de 1995 con el numero DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 31 de marzo de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el mencionado registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por su similar Nº 115/97 para el mantenimiento de su inscripción.

Que vencido el plazo arriba indicado se verificó que MARILEO POSTAL S.R.L no acreditó el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que. de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96 se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 abril de 1998.

Que sin perjuicio de lo antedicho se observa que con anterioridad a iniciar la tramitación administrativa tendiente al dictado de la resolución declarativa de su baja la empresa referida acreditó el pago del Derecho a Inscripción Anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con más el adicional en concepto de Renta Postal previsto, en el artículo 4° inciso a) de la Resolución arriba citada

Que asimismo mediante sendas presentaciones de los días 22 de abril y 26 de mayo del corriente año obrantes a fojas 65/81 y 85/96 respectivamente MARILEO POSTAL S.R.L. acreditó el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para inscribirse y mantener su inscripción en el mencionado Registro.

Que en virtud del principio del informalismo en favor del administrado imperante en el Procedimiento Administrativo, resulta procedente que las presentaciones efectuadas por la interesada sean tenidas como solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en los términos previstos en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4º inciso a) de la Resolución precedentemente citada.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la personal ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255, y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del Decreto Nº 1187/93.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, con fecha 1 de setiembre de 1998 se llevó a cabo una diligencia en el domicilio comercial de MARILEO POSTAL S.R.L. en la que se constató que la misma desarrollaba actividad postal propia y para otras firmas prestadoras de servicios postales.

Que con fecha 18 de setiembre de 1998 la Gerencia de Servicios Postales de este Organismo dispuso suspender el trámite de reinscripción de la firma en cuestión, otorgándole plazo para que tomase vista de las actuaciones y formúlase descargo.

Que obra a foja 105 una copia de la cédula de notificación diligenciada el 22 de setiembre de 1998 en el domicilio constituido por la interesada en Capital Federal, mediante la que se le hizo saber la disposición referida en el Considerando precedente.

Que, según se encuentra documentado a foja 123, con fecha 8 de octubre del corriente, la empresa tomó vista de estas actuaciones.

Que en presentación del 20 de octubre pasado, obrante a fojas 129/134, MARILEO POSTAL S.R.L. formula descargo solicitando que se deje sin efecto la resolución dictada el 18 de setiembre de 1998 por el Sr.

Gerente de Servicios Postales de este Organismo.

Que la presentante manifiesta que vencido el plazo anual para el mantenimiento de su inscripción, no hizo efectivo el pago del derecho anual, motivo por el cual se produjo su baja de pleno derecho y que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Resolución CNCT 007/96, cesó en forma inmediata la prestación del servicio y abonó dentro de los treinta días de la baja el adicional de un mil pesos.

Que agrega que presentó también las correspondientes declaraciones juradas requeridas para la inscripción y que dio cumplimiento a un requerimiento formulado mediante la presentación de la documentación respectiva, lo que, argumenta, se encuentra corroborado por el informe obrante a foja 103.

Que posteriormente advierte que el dictamen de foja 104, que informa que se estaría en presencia de una supuesta violación al artículo 4º de la Resolución CNCT 007/96, y la ulterior resolución de la Gerencia de Servicios Postales suspendiendo el trámite de reinscripción y corriéndole vista de las actuaciones, carecen de fundamentación, por lo cual su derecho de defensa se encuentra seriamente comprometido, lo que la obliga a dejar planteada la cuestión federal.

Que continúa su presentación argumentado entender que lo que origina la controversia es el hecho de que MARILEO POSTAL S.R.L. desarrollaba su actividad sin autorización por parte de esta Comisión, lo que, a su juicio, constituye una desvaliosa interpretación administrativa en virtud de que parte del supuesto que recién cuando se produce la autorización, el peticionante puede desarrollar la actividad para la cual presentó su reinscripción, en olvido de lo expresamente ordenado por el artículo 14 del decreto Nº 1187/93 que dispone que esta Comisión debe expedirse dentro de los DIEZ (10) de la presentación y que su silencio se considerará aceptación de la inscripción con todos sus efectos.

Que seguidamente expresa que dejó de prestar servicios cuando se le dio de baja y lo recomenzó recién cuando se produjo la tácita aceptación, por lo cual no puede serle imputada ninguna irregularidad que autorice a suspender sus actividades.

Que señala además que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES carecía, en ese momento, de autoridad para suspender el "trámite de reinscripción", puesto que tal reinscripción se había hecho efectiva, de pleno derecho, por el transcurso del plazo de diez días desde la presentación, sin que hubiere oposición por parte del Entre Regulador.

Que concluye su presentación manifestando que sus argumentos demuestran la nulidad de la resolución de la C.N.C. por imperio de lo prescripto por el artículo 7 de la Ley Nº 19.549, en punto a la carencia de requisitos esenciales para su validez, como son la causa y la motivación.

Que, requerida la intervención de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias con relación al descargo presentado por MARILEO POSTAL S.R.L., ésta se expidió mediante Dictamen GJNR Nº 02772/98 de fojas 138/142, sosteniendo que la invocación del artículo 14 del Decreto Nº 1187/93 no es procedente, toda vez que en el caso aquí en trato no se está ante una inscripción originaria, sino ante un trámite de reinscripción, el cual está gobernado por una reglamentación específica cual es la de la Resolución CNCT 007/96 que, por ende, excluye la aplicación de la inscripción automática aludida.

Que continúa su dictamen sosteniendo que no es ciento que lo que sea válido para la primera inscripción, o sea la inscripción original, lo sea para la reinscripción, toda vez que en esta última no sólo hay que comprobar el cumplimiento por parte de la interesada de los requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, sino también el pago de una renta postal adicional y el cese de la prestación de la actividad a partir de la baja operada de pleno derecho.

Que, no obstante lo anteriormente expuesto, la Asesoría Jurídica sugiere que se proceda a realizar una nueva inspección en la firma en orden a determinar si se advierte la realización de actividades del mercado postal, ello en homenaje al derecho de defensa de la empresa, lo expuesto en el descargo, el razonable margen de duda que surge de las verificaciones realizadas y, principalmente, las graves consecuencias que implicaría la aplicación de la sanción del artículo 4º de la referida Resolución.

Que a foja 144 obra copia del Acta Nº 0000-00001343, correspondiente a la nueva verificación llevada a cabo en el domicilio de MARILEO POSTAL S.R.L. el 6 de noviembre de 1998, en la que se constató que la misma tenía suspendida toda su actividad a la espera de su reinscripción.

Que obra a fojas 147/148 un nuevo dictamen de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias opinando que no existe en las actuaciones una prueba categórica respecto a que la empresa hubiera realizado efectivamente actividad postal una vez operada su baja, por lo que correspondería hacer lugar a la reinscripción solicitada.

Que mediante oficio recibido el 30 de noviembre de 1998, el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 5, SECRETARIA Nº 9 hizo saber a esta Comisión su resolución por la cual se dispuso hacer lugar a la medida cautelar solicitada por MARILEO POSTAL S.R.L. y disponer la suspensión de los efectos de la resolución del 18 de setiembre del corriente año en virtud de la cual se suspendió el trámite de reinscripción de la actora en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales hasta tanto se dicte resolución definitiva en sede administrativa.

Que cabe acotar que la suspensión del trámite de reinscripción había quedado, de hecho, sin efecto toda vez que, a partir de que la interesada tomó vista de las actuaciones y presentó el descargo arriba aludido, se reanudó la tramitación de su solicitud de reinscripción.

Que resulta procedente declarar la baja de la empresa MARILEO POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de abril de 1998 toda vez que de lo actuado y lo precedentemente expuesto, no existe razón alguna para entender que la misma no ha operado de pleno derecho.

Que, asimismo, habiendo acreditado la interesada el cumplimiento de los requisitos correspondientes, corresponde hacer lugar a su solicitud de reinscripción con el mismo número de prestador del que gozaba antes de la baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MARILEO POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de plena derecho a contar del 1 de abril de 1998 en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Declárase que la empresa MARILEO POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNCT Nº 007/96, para reinscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 3º — Reinscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO (298).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1864/98

Declárase la baja de la empresa Green Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 22/12/98

VISTO el expediente Nº 319 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada GREEN MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 17 de diciembre de 1997, con el número QUINIENTOS UNO (501).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de octubre de 1998 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que GREEN MAIL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos.

Que en dicha fecha GREEN MAIL S.R.L. efectuó la presentación de foja 126, solicitando una prórroga en el vencimiento del pago del Derecho a Inscripción, argumentando que no pudo comenzar sus actividades hasta el 15 de diciembre de 1997, en razón de que esta Comisión recién en esa fecha le otorgó el permiso, cuando el pago había sido realizado con fecha 30 de octubre de 1997.

Que, en tal sentido, solicita que se disponga prorrogar el vencimiento del permiso por lo menos hasta el 30 de noviembre de 1998, ya que de lo contrario no abarcaría el período de un año que establece la ley, prórroga que sería en base a una razón de estricta justicia.

Que, de acuerdo a la constancia obrante a foja 55 de estos actuados, GREEN MAIL S.A. acreditó el pago del Derecho a Inscripción anual en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 6 de octubre de 1997.

Que en virtud de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución CNCT 007/96, el certificado de inscripción le fue extendido con fecha de validez hasta el 30 de octubre del corriente año.

Que en oportunidad de notificarse del acto administrativo declarativo de su inscripción y recibir el certificado de inscripción referido, la empresa no formuló reserva alguna, por lo que lo ha consentido, no siendo temporáneo el presente planteo.

Que, asimismo, el vencimiento dispuesto fue conocido por la interesada con la suficiente antelación como para efectuar las previsiones suficientes para responder a la exigencia del pago del Derecho a Inscripción anual.

Que con relación a la situación aquí en trato existen normas particularmente claras, conocidas por los interesados y no cuestionadas en forma alguna, por lo que no cabe admitir ningún tipo de excepción a las mismas.

Que, en consecuencia, resulta procedente no hacer lugar a la petición formulada por la firma GREEN MAIL S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga para el pago del Derecho a Inscripción Anual.

Que, asimismo, habida cuenta del incumplimiento verificado y conforme a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, corresponde declarar su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1998.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese no hacer lugar a la petición formulada por la firma GREEN MAIL S.R.L. en el sentido de que se le otorgue una prórroga en el plazo para el pago del Derecho a Inscripción Anual cuyo vencimiento operó el 30 de octubre de 1998.

Art. 2º — Declárase la baja de la empresa GREEN MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de noviembre de 1998, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 323/98

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998. Resolución General Nº 193 y sus complementarias. Artículo 6º. Resolución General Nº 300. Norma complementaria.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el artículo 6º de la Resolución General Nº 193 y sus complementarias y la Resolución General Nº 300, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe publicar la nómina de los responsables que, en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Resolución General Nº 193 y sus complementa-

rias, se encuentran beneficiados por la exención prevista en el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998.

Que corresponde excluir de la nómina de los responsables que actúan con carácter de adquirentes exentos del gravamen, informada por la Resolución General Nº 300, a una empresa que habiendo observado en tiempo y forma el empadronamiento dispuesto por la Resolución General Nº 193 y sus complementarias de acuerdo con la actividad de comercialización de nafta virgen y/o gasolina natural, debe ser publicada su incorporación en la nómina referente a tales combustibles.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con la actividad que desarrolla, se dispone la exclusión de la empresa FOX PETROL S.A. (C.U.I.T. Nº 30-68452184-1) de la nómina de responsables adquirentes exentos del gravamen que integra el Anexo de la Resolución General Nº 300, y su incorporación al Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente, desde el 1 de diciembre de 1998 hasta el 30 de setiembre de 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 323

B- ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE NAFTA VIRGEN Y GASOLINA NATURAL

FORMULARIO Nº 696

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS COMPLEMENTARIAS - ARTICULOS 6º, PRIMER PARRAFO Y 7º, TERCER Y QUINTO PARRAFOS

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: DESDE EL 01/12/98 HASTA EL 30/09/99, AMBAS FECHAS INCLUSIVE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-68452184-1	FOX PETROL S.A.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1735/98

Modificación.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente N° 061-006374/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto N° 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2.275/94.

Que por la Resolución N° 13 del Grupo Mercado Común (G.M.C.), de fecha 22 de julio de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) .

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional .

Que asimismo se considera procedente modificar el universo de mercaderías en el Régimen de Importación de Bienes Usados instituido por la Resolución M. E y O. y S. P. N° 909, de fecha 29 de julio de 1994, modificada por la Resolución M.E y O. y S.P. N° 748, de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión N° 15 del Consejo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Articulo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2.752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2.275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse el Arancel Externo Común (A.E.C.), el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), el Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y el Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.) de las posiciones arancelarias 8541.21.90 y 8542; 40.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 2º — Elimínase del Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto N° 998/95) las posiciones arancelarias 8541.21.90 y 8542.40.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 3º — Elimínanse del Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 748/95 las posiciones arancelarias 8541.21.90 y 8542.40.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Art. 4º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las codificaciones que a continuación se detallan por las que en cada caso se indican:

DONDE DICE:	DEBE DECIR:
8541.21.90	8541.21.9
8542.40.10	8542.40.1

Art. 5º — Incorpóranse en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) las siguientes posiciones arancelarias y sus correspondientes Arancel Externo Común (A.E.C.), Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), Derecho de Importación Intrazona (D.I.I.) y Reintegro a la Exportación Extrazona (R.E.):

N.C.M.	DESCRIPCION	A.E.C. %	D.I.E. %	D.I.I. %	R.E. %
8536.50.30	Conmutadores codificadores digitales, aptos para montaje en circuitos impresos	0	0	0	0,0
8541.21.91	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJ FET o HEMT)	0	0	0	0,0
8541.21.99	Los demás	6	4	0	4,1
8542.40.11	Con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	0	0	0	0,0
8542.40.19	Los demás	12	10	0	8,1

Art. 6° — Incorpóranse en el Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto N° 998/95) las posiciones arancelarias 8536.50.30, 8541.21.91, 8541.21.99, 8542.40.11 y 8542.40.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con sus correspondientes Cronogramas de Convergencia Arancelaria que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

Art. 7° — Incorpóranse en el Anexo III de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 748/95 las posiciones arancelarias 8536.50.30, 8541.21.91, 8541.21.99, 8542.40.11 y 8542.40.19 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Art. 8° — Las posiciones arancelarias comprendidas en el Articulo 5° de la presente resolución quedan alcanzadas por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 9° — Las posiciones arancelarias comprendidas en los Artículos 5°, 6° y 7° de la presente resolución quedan alcanzadas por lo establecido por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 12 de fecha 6 de enero de 1998.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E.Y O. Y S.P. Nº 1735

N.C.M.	DERECHO DE IMPORTACION A APLICAR								A.E.C.
	1998 %	01/01/99 %	01/01/00 %	01/01/01 %	01/01/02 %	01/01/03 %	01/01/04 %	01/01/05 %	01/01/06 %
8536.50.30	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8541.21.91	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8541.21.99	4	4	4	4	4	4	4	5	6
8542.40.11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8542.40.19	10	10	10	10	10	10	10	11	12

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1736/98

Modificación.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-008073/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 35 del Grupo Mercado Común, de fecha 16 de septiembre de 1998, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que en consecuencia corresponde introducir en el ordenamiento nacional los cambios en el Nomenclador aprobados a nivel regional.

Que esta norma se dicta en el marco de la Decisión Nº 15 del Consejo Mercado Común de fecha 15 de diciembre de 1997.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se propicia se enmarca en los términos del Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994 y de la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 23 de fecha 22 de julio de 1998.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Nomenclatura Común del MERCOSUR de acuerdo al detalle que se consigna en la planilla, que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El Arancel Externo Común correspondiente a las posiciones arancelarias consignadas en el Artículo 1º de la presente resolución incluye el tratamiento establecido por el Artículo 17 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 942 de fecha 11 de agosto de 1998.

Art. 3º — Mantiénense las disposiciones contenidas en la Resolución M.E. y O. S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998 para los Derechos de Importación Extrazona que corresponda aplicar en virtud de lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO A LA RESOLUCION M.E. Y O. Y S.P. Nº 1736/98

SITUACION ANTERIOR						SITUACION ACTUAL					
CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %	CODIGO	TEXTO	AEC %	DIE %	DII %	RE %
8505.90.80	Partes	17	18	0	9.5	8505.90.80	Los demás	17	18	0	9.5
8505.90.90	Los demás	17	18	0	9.5	8505.90.90	Partes	17	18	0	9.5

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1737/98

Modificación.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el Expediente Nº 061-008664/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1 de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur y consiguientemente quedó aprobada la Nomenclatura Común del MERCOSUR, puesta en vigencia mediante el dictado del Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se procedió a efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, modificando parcialmente el contenido del Decreto Nº 2275/94.

Que por la Resolución Nº 1517 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 30 de diciembre de 1997, se efectuaron modificaciones en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), correspondiendo su actualización en función de la normativa nacional vigente.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Anexo I del Decreto Nº 998/95) los Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) de las posiciones arancelarias comprendidas en los Regímenes de Excepciones al Arancel Externo Común (Anexo II del Decreto Nº 998/95), de Adecuación al Arancel Externo Común (Anexo III del Decreto Nº 998/95), de Excepciones al Arancel Externo Común de Bienes de Capital (Anexo VI del Decreto Nº 998/95) y de Excepciones al Arancel Externo Común de Informática y Telecomunicaciones (Anexo VII del Decreto Nº 998/95), según corresponda, vigentes al 31 de diciembre de 1998, por los consignados en la columna correspondiente al año 1999 de los respectivos Cronogramas de Convergencia Arancelaria de los Regímenes indicados.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente resolución a las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que mantendrán el tratamiento arancelario asignado por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 986 de fecha 10 de setiembre de 1997.

N.C.M.	N.C.M.
6402.19.00	6403.91.00
6402.20.00	6403.99.00
6402.91.00	6404.11.00
6402.99.00	6404.19.00
6403.12.00	6404.20.00
6403.19.00	6405.10.10
6403.20.00	6405.10.20
6403.30.00	6405.10.90
6403.40.00	6405.20.00
6403.51.00	6405.90.00
6403.59.00	

Art. 3º — Fíjase un Derecho de Importación Intrazona del CERO POR CIENTO (0%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 1517/97, por la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Fíjase para la siguiente mercadería el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), que incluye lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998 y se indica a continuación:

N.C.M.	Mercadería	D.I.E. %
7304.59.10	Tubos de acero SAE 52100	13

Art. 6º — Mantiénense las disposiciones contenidas en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 12 de fecha 6 de enero de 1998 para los Derechos de Importación Extrazona que corresponda aplicar en virtud de lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1999.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1737/98

N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.
2009.11.00	6105.10.00	6403.91.00	7211.29.10	7304.31.90
2009.19.00	6106.10.00	6403.99.00	7211.29.20	7304.39.10
3901.20.29	6107.11.00	6404.11.00	7211.90.90	7304.39.20
4011.10.00	6107.21.00	6404.19.00	7212.10.00	7304.39.90
4011.91.19	6107.91.00	6404.20.00	7212.20.10	7304.51.10
4011.91.90	6108.11.00	6405.90.00	7212.30.00	7304.51.90
4011.99.10	6108.22.00	7202.11.00	7212.40.10	7304.59.10
4407.10.00	6108.32.00	7208.10.00	7212.40.20	7304.59.90
4412.22.00	6108.92.00	7208.25.00	7212.50.00	7304.90.19
4412.29.00	6109.10.00	7208.26.10	7213.10.00	7304.90.90
4412.92.00	6109.90.00	7208.26.90	7213.20.00	7305.11.00
4412.93.00	6110.20.00	7208.27.10	7213.91.90	7305.12.00
4412.99.00	6111.20.00	7208.27.90	7213.99.90	7305.19.00
4801.00.90	6111.30.00	7208.36.10	7214.10.10	7305.20.00
4802.30.90	6112.11.00	7208.36.90	7214.10.90	7305.31.00
4802.52.30	6112.20.00	7208.37.00	7214.20.00	7305.39.00
4802.52.90	6112.39.00	7208.38.10	7214.30.00	7305.90.00
4802.53.90	6112.49.00	7208.38.90	7214.91.00	7306.10.00
4802.60.90	6113.00.00	7208.39.10	7214.99.10	7306.20.00
4804.21.00	6114.20.00	7208.39.90	7214.99.90	7306.30.00

N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M
4804.29.00	6115.19.20	7208.40.00	7214.10.00	7306.50.00
4804.39.90	6115.92.00	7208.51.00	7215.50.00	7306.60.00
4805.10.00	6116.10.00	7208.52.00	7215.90.10	7306.90.10
4805.60.00	6117.10.00	7208.53.00	7215.90.90	7306.90.90
4805.70.90	6117.20.00	7208.54.00	7216.21.00	7312.10.90
4806.40.00	6117.80.00	7208.90.00	7216.22.00	7318.16.00
4810.11.00	6201.11.00	7209.16.00	7216.50.00	7615.19.00
4810.12.90	6201.91.00	7209.17.00	7217.10.90	8418.21.00
4810.21.00	6202.11.00	7209.18.00	7217.20.90	8418.30.00
4810.29.00	6202.91.00	7209.26.00	7217.30.90	8418.40.00
4810.31.00	6203.11.00	7209.27.00	7228.20.00	8546.20.00
4810.39.00	6203.41.00	7209.28.00	7228.30.00	9403.50.00
4810.91.00	6204.31.00	7209.90.00	7228.40.00	
4819.30.00	6208.11.00	7210.12.00	7228.50.00	
4819.40.00	6208.22.00	7210.30.10	7228.60.00	
4820.20.00	6208.92.00	7210.41.10	7304.10.90	
4820.40.00	6210.20.00	7210.49.10	7304.21.10	
4823.59.00	6403.12.00	7210.50.00	7304.21.90	
6101.20.00	6403.19.00	7210.61.00	7304.29.10	
6102.20.00	6403.20.00	7210.69.00	7304.29.20	
6103.22.00	6403.30.00	7210.90.00	7304.29.31	
6103.42.00	6403.40.00	7211.14.00	7304.29.39	
6104.22.00	6403.51.00	7211.19.00	7304.29.90	
6104.62.00	6403.59.00	7211.23.00	7304.31.10	

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 1737/98

N.C.M.	MERCADERIAS	D.I.E. %
8407.90.00	Los demás motores de hasta 270 HP, según Norma DIN 6271 o equivalente, excepto los con eje vertical	16
8408.90.90	Los demás motores de potencia máxima inferior o igual a 360 HP, según Norma DIN 7281 o equivalente, a más de 1.000 rpm	16
8415.83.00	Unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora	16
8479.89.99	Llaves hidráulicas para enroscar cañerías de perforación y entubación de pozos de petróleo	16

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1869/98

Suspéndense todos los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas.

Bs. As., 29/12/98

VISTO el expediente N° 5606/97 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el 13 de octubre de 1994, mediante la Resolución CNT N° 2172/94, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones aprobó el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Audiotexto, modificada por Resolución CNT N° 2336/194.

Que por Resolución CNT N° 1325 del 2 de junio de 1995 se estableció un plazo para que los contratos celebrados entre prestadores y operadores de los Servicios de Audiotexto fueran adecuados a las normas del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 62/90 y modificatorios.

Que por Resolución CNT N° 17, del 5 de enero de 1996, la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones estableció tiempo máximo y precios para el Servicio de Valor Agregado de Audiotexto Colectas de Bien Público.

Que por Resolución SC N° 184/97 se estableció las condiciones económicas para los convenios de interconexión entre las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y los Prestadores de Servicios de Audiotexto y, por otra parte, se creó una comisión para que analice la necesidad del dictado de un Reglamento General del Servicio de Audiotexto.

Que mediante Resolución S.C. N° 280/97 se liberó la banda de Precios para los Servicios de Audiotexto Gran Público, prevista en el Sub Anexo II de la Resolución CNT N° 2172/94.

Que posteriormente la Resolución S.C. N° 2463/97 definió los Servicios de Audiotexto Profesional y estableció su modalidad de prestación.

Que con relación a la prestación del Servicio de Audiotexto para la realización de Colectas de Bien Público, la Secretaría de Comunicaciones dictó la Resolución S.C. N° 3675/97, estableciendo requisitos con el objeto de evitar perjuicios a las instituciones contratantes y a terceros aportantes que pudieran ser defraudados por la desviación de fondos recaudados bajo esta modalidad.

Que en este sentido las actividades para la recaudación de fondos para fines benéficos se encuentran reglamentadas en los Decretos Nros. 104.156/37 y 7342/65, debiendo la Secretaría de Desarrollo Social autorizar y controlar tales colectas conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 227/94.

Que con fecha 26 de febrero de 1998 la Secretaría de Comunicaciones, por Resolución S.C. N° 563/98 modificó el Reglamento aprobado mediante Resolución CNT N° 2172/94 en los aspectos concernientes a la promoción o publicidad de los Servicios de Audiotexto con el objeto de facilitar la información de los usuarios, y dispuso además, la creación de un Consejo Asesor Honorario para la evaluación de las condiciones de prestación de los mismos y para el análisis de la publicidad que de ellos se haga.

Que el considerable desarrollo de los servicios de telecomunicaciones y la aparición de nuevas modalidades de utilización de la red telefónica pública propiciaron el dictado del Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado en el expediente citado en el Visto, mediante Resolución S.C. N° 2464/97.

Que por dicha Resolución se definió al servicio mencionado como "... el servicio de valor agregado que permite realizar encuestas o relevamientos de opinión pública con o sin otorgamiento de premios. Los Servicios de Llamadas Masivas son brindados al público por Prestadores de servicios en régimen de competencia a través de centros servidores conectados a la Red Telefónica Pública de los Operadores, y a través de líneas con tasación y numeración diferencial".

Que habida cuenta de la alta respuesta del público a este tipo de servicio, mediante Resolución S.C. N° 1024/98 se efectuaron una serie de modificaciones al reglamento dictado oportunamente exigiendo mayores especificaciones para la promoción o publicidad de los mismos.

Que posteriormente, al advertirse la falta del suficiente conocimiento por parte de los usuarios de los alcances del sistema, y ante la necesidad de evitar perjuicios económicos a los mismos, por Resolución S.C. N° 1078/98, se dispuso que después de completada cada llamada el Prestador informara —mediante un mensaje grabado— que la misma ha sido aceptada.

Que habiéndose observado además que en la práctica la mayor utilización de los servicios de llamadas masivas se orientaron a la participación de los usuarios en concursos con premios que se realizan en programas televisivos, la resolución mencionada en el considerando anterior dispuso que "... los Prestadores serán responsables por la inobservancia de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Lealtad Comercial N° 22.802".

Que teniendo en cuenta la generalización del uso de esta modalidad de servicio, con el objeto de replantear los requerimientos a cumplir por los solicitantes de licencias para la prestación de los servicios de llamadas masivas, y a fin de evaluar su idoneidad y capacidad económica para afrontar los compromisos monetarios oportunamente asumidos, de forma tal que el servicio en trato sea prestado en el marco de la más absoluta transparencia, la Secretaría de Comunicaciones por Resolución S.C. N° 1248/98 dispuso que no obstante encuadrarse el servicio de llamadas masivas como Servicio de Valor Agregado para su prestación debe contarse con licencia específica, dada las especiales características técnicas del mismo.

Que ante denuncias públicas relacionadas con la utilización de los Servicios de Audiotexto, en general, y de Llamadas Masivas en particular, de la que dan cuenta informaciones periodísticas publicadas en diferentes medios, donde se advierte que se habría perjudicado no solo a particulares sino también a instituciones benéficas, diferentes sectores de la comunidad, como asociaciones de consumidores y organismos gubernamentales, entre otros, han manifestado su preocupación en torno a los reales alcances de esta modalidad de servicio.

Que esta cuestión se plantea a raíz de la utilización de estos servicios para la participación en concursos, sorteos y competencias en las que interviene el azar, y cuyo consumo se incrementa sensiblemente por la explotación que de ellos se hace en los distintos medios masivos de comunicación.

Que corresponde a la Nación la regulación del juego, tal como se expresa en los considerandos del Decreto N° 588/98 donde se establece que "... corresponde al Estado, ejerciendo una facultad indelegable e irrenunciable, hacer uso del poder de policía en la materia; evitando que la explotación en los juegos de azar se constituya en una fuente indiscriminada de lucro para los particulares y que, a la vez, asegure la transparencia en la modalidad y práctica de los mismos".

Que el decreto antes citado estableció que Lotería Nacional S.E. debía regular tales servicios.

Que con fecha 7 de septiembre del corriente la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires comunicó a la Secretaría de Comunicaciones la declaración de fecha 13 de agosto en la que manifiesta que "... vería con agrado que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación contemplara la posibilidad suspender por un plazo no menor de noventa días el funcionamiento de las líneas telefónicas 0-600 y 0- 609 hasta tanto puedan garantizarse debidamente los derechos de los usuarios y consumidores".

Que con fecha 9 de septiembre de 1998 la Cámara de Diputados de la Nación resolvió: "Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaria de Comunicaciones disponga lo siguiente.; I) Las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y operadores independientes deberán proceder a suspender las asignaciones de nuevos bloques numéricos, como asimismo la operación total de los ya existentes asignados a los Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado denominados 'sistemas de llamadas masivas'; 2) Lo dispuesto en el punto primero, se extenderá a los Servicios de Telecomunicaciones de Valor Agregado cuando los mismos sean utilizados para concretar concursos, juegos, apuestas o competencias que impliquen una elección aleatoria para determinar el ganador con el objeto de recibir retribuciones en dinero o en especie de cualquier tipo; 3) Las mencionadas suspensiones tendrán vigencia hasta que el Congreso Nacional concluya la legislación en consecuencia ".

Que de igual forma con fecha 10 de septiembre del corriente el Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría manifestó "... su apoyo a la Resolución emanada de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que aconseja la suspensión de los denominados 'Sistemas de llamadas masivas' hasta tanto se legisle y reglamente en la materia... "

Que por otro lado, entre enero y agosto del corriente año, esta Comisión Nacional ha recibido un total de MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (1571) reclamos relacionados con los servicios de audiotexto, de los cuales TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) corresponden al Servicio de Llamadas Masivas.

Que tales números equivalen al 0,02 % y al 0,005% respectivamente de las líneas telefónicas en servicio, que al 31/8/98 ascendían a 7.129.842 de abonados.

Que en cumplimiento de sus deberes de contralor esta Comisión Nacional realiza controles permanentes sobre todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones y desde el mes de febrero del corriente se encuentra desarrollando auditorías a los Prestadores de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas con el fin de evaluar las condiciones y características de las prestaciones.

Que en tal sentido, se contrastaron más de OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) llamadas registradas por las licenciatarias del servicio básico telefónico con las llamadas registradas por los prestadores del servicio de llamadas masivas.

Que si bien la situación planteada no puede aún calificarse como de conmoción pública generalizada, es deber de esta Comisión Nacional prevenir sobre las implicancias de la continuación de la prestación de estos servicios en las actuales condiciones.

Que el Reglamento de Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado por Resolución S.C. N° 2464/97, en su Punto 9.4. dispone expresamente que: "La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá ordenar la suspensión de un SERVICIO DE LLAMADAS MASIVAS, temporal o definitivamente, en los casos en que éstos provoquen disturbios sociales o alteración del orden público, sin que tal hecho genere para los PRESTADORES y OPERADORES derecho alguno a reclamar reparaciones patrimoniales o indemnizaciones de ninguna especie".

Que no compete a esta Comisión Nacional analizar el contenido de las telecomunicaciones por imperio de los artículos 18 y 19 de la Ley N° 19.798.

Que así las cosas, por tratarse de un servicio relativamente nuevo cuya prestación se halla en etapa experimental y debido al acceso generalizado que de los mismos tiene la población, con el objeto de evitar que pueda incrementarse la situación de confusión reinante en torno al alcance de las reglamentaciones vigentes en la materia, y al solo efecto de preservar intacta la fe pública y la confianza del público, resulta conveniente suspender temporalmente los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas hasta tanto sea elaborado en forma definitiva el marco regulatorio apropiado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y el Punto 9.4. del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado por Resolución S.C. N° 2464/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender por el término de CUATRO (4) meses todos los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas por los motivos manifestados en los considerandos de la presente y en los términos del Punto 9.4. del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Valor Agregado de Llamadas Masivas, aprobado por Resolución S.C. N° 2464/97.

Art. 2º — Elevar la presente a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su toma de conocimiento.

Art. 3º — Disponer que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico publiciten en al menos DOS (2) de los medios gráficos de mayor circulación nacional y en el de mayor circulación de cada provincia que los usuarios y/o clientes tienen la posibilidad, a través del Servicio 112, de bloquear gratuitamente el acceso a los Servicios de Audiotexto y Llamadas Masivas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Antonio S. Name.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir **Cargos con Funciones Ejecutivas** que se detallan a continuación correspondientes a la:

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

• DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (NIVEL II)

• DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO (NIVEL II)

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

• DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (NIVEL II)

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

• DIRECTOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA (NIVEL II)

REQUISITOS: Edad no inferior a 30 años, título universitario y una experiencia laboral y profesional acorde con el puesto convocado.

REMUNERACION: NIVEL II $ 5.280.-

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250, 3º Piso, Oficina 309, Capital Federal, del 4 al 8 de enero de 1999, de 11.00 a 15.00 horas. Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 349-5299. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 4/1 Nº 261.574 v. 4/1/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBASTA ADMINISTRATIVA

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, HACE SABER que el martillero MARIO MACAGNO - Tº 1 Fº 72 - subastará el día 14 de enero de 1999, a las 11.00 horas sobre el mismo. Una fracción de terreno campo ubicada en el Paraje LA CARRETA, próximo a la Estación de Tres Picos en el Partido de Tornquist - Superficie UNA HECTAREA, Nomenclatura Catastral: Circ X - Parcela 734 n - Partida 15.278 - Matrícula 6492 - Tornquist. Con la planta de silos en ella plantada, compuesta por 8 tubos de 258 toneladas; 2 tubos de 430 toneladas y 2 de 1.020 toneladas. Cada silo con sus extractores, motores y noria para 80 toneladas/hora, báscula Bianchetti de 80 toneladas/hora, galpón de: 8x15 metros con laterales de chapa, techo parabólico y piso de cemento alisado, casilla de alojamiento, báscula con oficina, con paredes de mampostería y techo de chapa. Casa para encargado de 70 m2. Techo de chapa, cielorraso de machimbre y pisos cerámicos, casilla para personal con baño y duchas. Adeuda impuestos municipales por $ 180,37.- e impuestos inmobiliarios por $ 253,02, impuestos éstos y cualesquiera otros que existan, ya sean nacionales y/o provinciales que afecten al inmueble serán cargados por el comprador. Base: Sin Base, Seña 10%, Comisión 3% y aporte ley Nº 7014 a cargo del comprador, pagadero en efectivo en el acto del remate. El saldo de precio deberá abonarse dentro de los diez (10) días de aprobada la subasta, fecha en que se otorgará la posesión del inmueble al comprador. El saldo de precio será incrementado con interés de tasa de cartera general del BANCO hasta su efectivo pago. Plazo para escriturar: 45 días contados a partir de la aprobación del remate y por intermedio de Escribano designado por el BANCO. Los potenciales interesados podrán efectuar ofertas a sobre cerrado, la que será entregada en el momento de promover la ejecución de sentencia al Juzgado actuante. El BANCO está facultado para que quien o quienes resulten compradores y siempre que a su criterio reúnan condiciones indispensables para operar a crédito, otorgar facilidades de pago de hasta un 70% del valor de tasación o venta del inmueble a 10 años de plazo con amortizaciones de capital e interés mensual o semestral. En dólares estadounidenses constituyendo gravamen hipotecario sobre el inmueble. Horario de revisación del bien una hora antes de la fijada para la subasta. Informes: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal BAHIA BLANCA y TORNQUIST. Remate administrativo que efectúa el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de acreedor hipotecario y como consecuencia del decreto de subasta ordenada en autos: UNGESCHUCK, Roberto Carlos c/ROGNONI, Eduardo Carlos s/Cobro Ejecutivo en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Bahía Blanca Nº 1 - Secretaría Nº 1. Para ser publicado por (3) días en el Boletín Oficial de la Nación.

Bahía Blanca 18 de diciembre de 1998.

Luis Alberto Acevedo, Gerente - 8127.

e. 4/1 Nº 261.435 v. 6/1/99

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962. Deudor: BIEZA S.A.

Por tres días hace saber la subasta pública a realizarse el día 17 de enero de 1999 a las 16 horas en Avda. Champagnat 3442 de Mar del Plata, por intermedio del Martillero JOSE WALDEMAR ZANINETTI Reg. 230 oficina en Bolívar 2903 de Mar del Plata tel. fax 94-1096/91-9671 de los bienes pertenecientes al deudor que se indica: 1) Una máquina combinada llenadora/tapadora marca ROBLECAR, Industria Argentina, modelo 60/12 Nº 69, serie 2/86, compuesta de 60 válvulas llenadoras y 12 cabezales tapadores, especialmente diseñada para embotellar bebidas carbonatadas sin alcohol, en sistema premezcla, accionada por dos motorreductores de 5,5 CV y 0,34 CV. 2) Una máquina para premezcla marca ROBLEMIX Nº 62. Industria Argentina, modelo B1632 en doble etapa, adecuado por dosificar agua y jarabe en la proporción establecida, desairear agua a temperatura ambiente, precarbonatar y carbonatar el producto y enfriarlo, operaciones que realiza automáticamente, accionada por un motor marca Corradi Nº 412926, potencia 10 CV a 2.880 r.p.m., un motor marca Czerweny Nº 1186/2140, potencia 2 CV a 2.830 r.p.m. y motor marca Ercole Marelli Nº 185933, potencia 2 CV a 1430 r.p.m. BASE DE VENTA: $ 17.306.25.- cada una. El comprador deberá abonar en el acto del remate el importe de la compra con más el 10% de comisión en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar, como así también a su cargo, la reparación de cualquier desperfecto que dicho retiro ocasionare. De no existir postores 1 hora después se subastará SIN BASE. Se deja constancia que podrán efectuarse ofertas en sobre cerrado, los que serán recepcionados hasta con 48 hs. de anticipación a la fecha fijada para el remate en la Gerencia de la sucursal Centro del Banco de la Nación Argentina o hasta media hora antes del inicio del remate por el Martillero. El sobre en su interior deberá contener nota donde se exprese el remate de que se trata y la postura que se efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Martillero por el importe ofrecido con más la comisión del Martillero. Nombre y domicilio especial y constituido en esta ciudad, profesión, edad y estado civil del comprador. Para el caso de sociedad, se deberá acompañar copia auténtica del contrato social y de los instrumentos que acredite la personería del firmante. La apertura de los mismos se efectuará en presencia del público que desee asistir, quince minutos antes de la hora prevista para el acto. Las ofertas serán suscriptas por el Martillero y el representante del Banco designado al efecto. En todos los casos, deberá recaer la adjudicación en la oferta de precio más alto, ya sea que se haya efectuado por sobre cerrado o en el acto de la subasta. Para el caso de empate entre las ofertas efectuadas por sobre cerrado y/o la realizada a viva voz en el acto de la subasta, el Sr. Martillero deberá llamar a mejorar dichas ofertas. Concertar visita con el Martillero.

NOTA: El presente edicto se publica por tres días en el Boletín Oficial de Capital Federal y en el Diario La Capital de Mar del Plata. — ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente 124.

e. 4/1 Nº 6598 v. 6/1/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición Nº 69 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 045-003059/95 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —decreto de la provincia de LA RIOJA Nº 1335 del 30 de junio de 1982— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma I.P.R.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.714 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA la Resolución 522 de fecha 17 noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252728/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 606 del 2 de mayo de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los fines de la sustanciación de acciones sumariales. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gabierno de la Provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias. 4º. — Notifíquese a la empresa BOGHOSSIAN SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.715 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

EDICTO

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 68 de fecha 30 octubre de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.108/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA —decreto de la provincia de CATAMARCA Nº 634 del 22 de abril de 1988— en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CESIFLOR SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y a la Provincia de CATAMARCA a los efectos del Registro de Beneficiarios del Régimen de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nro. 22.702. ARTICULO 4º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 4/1 Nº 261.716 v. 6/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12º, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52767733-1	ALTO PALERMO S.A. (APSA)	00	100%

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 4/1 Nº 261.740 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60067869-4	RIOS AR SOCIEDAD ANONIMA	00	100

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 4/1 Nº 261.741 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28-02-1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69118421-4	KCK TISSUE SA	0	100,00 %
30-69228068-8	MIMO ARGENTINA SA	0	81,92 %

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe de la Agencia Nº 51.

e. 4/1 Nº 261.742 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 47

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69551446-4	PRINTING SYSTEM ARGENTINA S. A.	0	100,00 %

Cont. Púb. ELENA DEL GIUDICE, Jefe (Int.) Agencia Nº 3 a cargo Agencia Nº 47.

e. 4/1 Nº 261.743 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69894952-6	SILMEX S. A.	0	77.17 %

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefa (Int.) de la Agencia Nº 9.

e. 4/1 Nº 261.744 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67021211-0	FLUODER ARGENTINA S.A.	0	100 %

Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Jefe (Int.) de la Agencia Resistencia.

e. 4/1 Nº 261.745 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68604677-6	TEL CEL S. A.	0	24 %

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, Jefe a/c. Región Resistencia.

e. 4/1 Nº 261.746 v. 4/1/99

–ACLARACION–

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 12º, ULTIMO PARRAFO.

En la edición del 19 de noviembre de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial Nº 255.206, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE

CUIT	DENOMINACION
30-04679647-1	PEREYRA, MANUEL E.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
20-04679647-1	PEREYRA, MANUEL E.

e. 4/1 Nº 255.206 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8º, PRIMER PARRAFO.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/12/98 HASTA EL 31/05/99.

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
27-05256914-7	RATTO RAQUEL ANGELA	0	100 %

NESTOR MAXIMO SANCHEZ, Jefe División Fisc. Interna, Región Junín.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 19/11/98.

e. 4/1 Nº 255.195 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncia para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo percibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua, será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
049/98	CRUZ GERTRUDIS	ART. 987 CA.	258.03
106/98	CRUZ SIMON	ART. 987 CA.	5323.07
101/98	PEÑAFIEL RAUL	ART. 987 CA.	831.33
105/98	PIMENTEL DOLORES	ART. 986 Y 987 CA.	792.88
102/98	RODRIGUEZ TEJERINA BE	ART. 986 Y 987 CA.	696.97
107/98	BURGOS JUANA	ART. 986 CA.	906.21

e. 4/1 Nº 261.676 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Cumplimentando el Instructivo General Nº 01/98 (D.G.A.); se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos o Expedientes respectivos a los efectos de dar destinación aduanera a las mercaderías involucradas en autos, a saber: a) Abandono de la misma a favor del Estado Nacional, debiendo hacerlo de manera escrita (Carta/Telegrama) o en forma personal mediante Acta; b) Retiro de las mismas previo pago de los Tributos que pudieren corresponder acreditando indefectiblemente su condición de Comerciantes; caso contrario se tendrá por abandonada la mercadería a favor del Estado Nacional y se procederá con lo preceptuado por el art. 429 y s.s. de la Ley 22.415. Se pone en su conocimiento que de comprobársele otra transgresión al Código Aduanero se aperturará Sumario Contencioso aplicándose, de corresponder, las sanciones de Ley. Archívese como antecedente. Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA - Administrador Aduana de Orán.

ACTUACION Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
EA76-98-2264	HEREDIA BARRIENTOS OMAR	ART. 987 CA.
EA76-98-1314	DAVILA ANA MARIA	ART. 987 CA.
EA76-98-1773	MARSILLI JOSE	ART. 986 CA.
EA76-98-2915	RODRIGUEZ ERNESTO A.	ART. 985 CA.
EA76-98-2456	ALTAMIRANO ISABEL	ART. 986 CA.
EA76-98-2737	QUISPE TIMOTEO	ART. 986 CA.

e. 4/1 Nº 261.677 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 897/98

Abogado D. Santiago José LA GRECA s/finalización de funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Nº 1.

Bs. As., 28/12/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Santiago José LA GRECA, en el carácter de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 49.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Control Judicial y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Agente Judicial Interino en jurisdicción de la Agencia Nº 49 de la Región Nº 1, que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Santiago José LA GRECA (legajo Nº 24.682/48).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/1 Nº 261.924 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 153/98

Creación de la Región Posadas - Disposiciones Nros. 128/98 (AFIP) y 882/98 (AFIP). Competencia y jurisdicción de jueces administrativos.

Bs. As., 28/12/98

VISTO que por la Disposición Nº 128/98 (AFIP) se creó la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Región Posadas”, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, y que por la Disposición Nº 882/98 (AFIP) se fijó el ámbito jurisdiccional de las Regiones Resistencia y Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Nº 882/98 (AFIP) tendrá vigencia a partir del 21 de diciembre de 1998.

Que el artículo 1º de la misma modificó la dependencia jerárquica de determinadas unidades orgánicas con lo cual los actos administrativos a emitirse en actuaciones pendientes en la Región Resistencia, relacionadas con contribuyentes que pasarán a depender de su similar Posadas, quedarán bajo la exclusiva dependencia de los jueces de aquellas unidades de estructura.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan la continuación de determinadas tareas por parte de la Región Resistencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Las Divisiones Fiscalización Externa, Fiscalización Interna, Jurídica, Revisión y Recursos y la Jefatura de la Región Resistencia continuarán hasta su culminación, la tramitación de los asuntos iniciados antes del 21 de diciembre de 1998, incluyendo las fiscalizaciones, determinaciones de oficio, aplicación de sanciones, sustanciación de recursos e impugnaciones, dictado de todo acto administrativo que resulte derivado de la gestión respectiva y la eventual tarea que resulte de los litigios que se deriven por ante el Tribunal Fiscal o la Justicia.

ARTICULO 2º — Los Jueces Administrativos de las dependencias indicadas precedentemente mantendrán su competencia atribuida oportunamente con relación a la jurisdicción territorial transferida mediante Disposición Nº 882/98 (AFIP) y sólo en lo que respecta a los asuntos pendientes al 21 de diciembre de 1998.

ARTICULO 3º — La presente Disposición tiene vigencia a partir del 21 de diciembre de 1998.

ARTICULO 4º — Derógase toda norma en la parte pertinente que se oponga a la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/1 Nº 261.925 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 904/98

D. Luis Ceferino RUGURA s/designación de Administrador Interino de la Aduana de Villa Regina.

Bs. As., 29/12/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana de Villa Regina al agente D. Luis Ceferino RUGURA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Resguardo de la Aduana de San Antonio Oeste.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y lo establecido por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente D. Luis Ceferino RUGURA (legajo Nº 18.073-4) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Resguardo de la Aduana de San Antonio Oeste.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente D. Luis Ceferino RUGURA a la Aduana de Villa Regina y designarlo Administrador Interino de la misma.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General Dirección General de Aduanas a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 4/1 Nº 261.927 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 4

CODIGO: 004

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
004-0115-98	20-08585052-1	CANIS, ARIEL GUSTAVO	4/1/1999
004-0116-98	20-18111403-8	CONDE, JORGE J. J.	4/1/1999
004-0119-98	20-14229335-9	TALLARIDI, HECTOR JOSE	4/1/1999
004-0123-98	30-69667282-9	V & C COM. S.R.L.	4/1/1999
004-0124-98	20-13624720-5	SOUTO, JORGE ANTONIO	4/1/1999
004-0126-98	20-10691140-2	SGARAMELLO, RUBEN MIGUEL	4/1/1999
004-0128-98	30-66140430-9	METZLER VIAJES Y TURISMO S.R.L.	4/1/1999
004-0129-98	23-11594769-9	DIZ, JOSE LUIS	4/1/1999
004-0131-98	30-69667510-0	KAINER CONSTRUCCIONES S.R.L.	4/1/1999

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 4/1 Nº 261.930 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

AGENCIA Nº 41

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL(*)
041-0102-98	30.67669440.0	MAX LUX S.R.L.	4/1/1999
041-106/98	30.66300249.6	EPECON S.R.L.	4/1/1999
041-107/99	30.65550737.6	GENET S.A.	4/1/1999
041-108/98	30.57207713.2	SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO S.A.	4/1/1999
041-110/98	23.04269271.9	ROBERTO MARTINIONI	4/1/1999
041-111/98	30.50417036.1	ECOCEI S.A.	4/1/1999

Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Interino) Agencia Nº 41.

e. 4/1 Nº 261.931 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0062/98	30 68939638 7	TRANSPORTES GHAFA S.R.L.	4/1/1999
100/0061/98	30-63307571-5	COBEL COMERCIO EXTERIOR	4/1/1999

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 4/1 Nº 261.932 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADOS DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHIVILCOY

CODIGO DE DEPENDENCIA: 114

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
114/0004/98	27-16429181-8	DELAGNES, MARIA CECILIA	4/1/1999

Cont. Púb. ALEJANDRO ENRIQUE MIRABILE, Jefe Distrito Chivilcoy.

e. 4/1 Nº 261.934 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0186/98	30-68518291-9	OBAN S.A.	4/1/1999
010/0188/98	33-67724820-9	COMPLUS S.A.	4/1/1999
010/0189/98	30-69316214-5	AEROTRONIC S.R.L.	4/1/1999
010/0191/98	20-14924019-6	FEILBOGEN SAUL RICARDO	4/1/1999
010/0192/98	20-16129100-6	MANOFF HECTOR ARIEL	4/1/1999

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 4/1 Nº 261.935 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
001/0162/98	27-06360220-0	CAUSERANO MARIA CRISTINA	4/1/1999
001/0149/98	20-08208667-7	TCHERECHANSKY ERNESTO LEON	4/1/1999
001/0150/98	30-62432539-3	LICIVAN S.R.L.	4/1/1999
001/0151/98	30-67766028-3	INTERCOMP S.R.L.	4/1/1999

C. P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Jefe Agencia Nº 1.

e. 4/1 Nº 261.936 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
051/0108/98	33-68145020-9	RHONE POULENC RORER ARGENTINA S.A.	4/1/1999
051/0109/98	30-67656853-7	PETROBRAS ARGENTINA S.A.	4/1/1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.

e. 4/1 Nº 261.937 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

CODIGO: 280

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
280/0005/98	27-22769483-7	CERUTTI ALEJANDRA DANIELA	4/1/1999

Cra. Púb. RAQUEL SANCHEZ a/c Agencia San Francisco.

e. 4/1 Nº 261.938 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RES. GRAL. Nº 135

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO HERNANDO, CBA.

CODIGO: Nº 275

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
275/0006/98	30-66866699-6	C. R. CONSTRUCCIONES S.R.L.	4/1/1999

Cont. Púb. GABRIEL GUSTAVO MARTINEZ, Jefe (Interino) Distrito Hernando.

e. 4/1 Nº 261.939 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION PARANA - AGENCIA SEDE

CODIGO DE DEPENDENCIA: 485

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
485/0031/98	20-25546985-2	SILVA ALFREDO DANIEL	4/1/1999
485/0032/98	33-67117932-9	LITORAL TOUR S.R.L.	4/1/1999
485/0033/98	20-07886488-6	RABUFFETTI ANIBAL R.	4/1/1999
485/0034/98	20-05944880-4	SIOCH PABLO LUIS	4/1/1999
485/0035/98	27-11453545-7	BECCHIO LUDOVICA R.	4/1/1999
485/0028/98	20-08450570-7	MARTINEZ ALBERTO MARIO	4/1/1999

Cra. SILVIA GUADALUPE TENTOR DE DABIN, Jefe (Int.) Agencia Sede Región Paraná.

e. 4/1 Nº 261.940 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: Nº 5

CODIGO Nº 005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0219/98	30-67783977-1	BIOFAR SOCIEDAD COLECTIVA	4/1/1999

C. P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.

e. 4/1 Nº 261.942 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 18/12/98

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. Nº 135/98

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
858/0269/98	20-16548143-8	BOURDEIN SERGIO ALBERTO	4/1/1999
858/0270/98	20-100582237	HISCHIER JULIO FRANCISCO	4/1/1999

C. P. N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Santa Fe.

e. 4/1 Nº 261.943 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
279/0035/98	23-16562137-9	VOROCHEVICI, NELSON DARIO	4/1/1999
279/0034/98	20-06559162-7	KOST, EMILIO OSVALDO	4/1/1999

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 4/1 Nº 261.944 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA

CODIGO: 104

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
123/104/98	30-67543375-1	DIENST S.A.	4/1/1999

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

e. 4/1 Nº 261.946 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 064

CODIGO DE DEPENDENCIA: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL(*)
064/0037/98	27-03910298-1	PIÑEIRO LIDIA ANA	4/1/1999
064/0038/98	20-14682676-9	MARTINEZ OSVALDO	4/1/1999
064/0036/98	20-07670780-5	RACANA JORGE A.	4/1/1999
064/0035/98	30-59602318-1	OSCAR BRITOS S.R.L.	4/1/1999

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.

e. 4/1 Nº 261.947 v. 4/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0053/98	20-07823280-4	ALVAREZ, OSCAR ROBERTO	4/1/1999
100/0054/98	30-62043535-6	MOR S.A.	4/1/1999
100/0055/98	20-15275508-3	MARIN, SILVERIO	4/1/1999
100/0056/98	20-18075877-2	BARBOZA, FRANCISCO ALFREDO	4/1/1999
100/0057/98	30-67936272-7	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES FLORENCIO VARELA LIMITADA	4/1/1999
100/0058/98	20-05180918-2	CASAL, ALEJANDRO OSCAR	4/1/1999
100/0059/98	23-11458805-9	IBAÑEZ LUNA, ADRIANO	4/1/1999
100/0063/98	20-13634019-1	CASCO, ROQUE OSCAR	4/1/1999
100/0064/98	20-21786687-2	PUGLIESE, EDUARDO OSCAR	4/1/1999

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (Int.) Agencia Nº 100.

e. 4/1 Nº 262.011 v. 4/1/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R. G. 135/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
047/0098/98	30-52306170-0	RAYOS DINAN S.A.	4/1/1999
047/0099/98	33-68493495-9	MASTER VIAL S.R.L.	4/1/1999
047/0100/98	30-64520018-3	RAYOS PIMAX S.R.L.	4/1/1999
047/0101/98	33-64189914-9	NIVELS S.A.	4/1/1999
047/0102/98	20-04319334-2	RUNCO ALDO	4/1/1999

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe de Región Nº 3.

e. 4/1 Nº 262.012 v. 4/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 236/98

Bs. As., 21/12/98

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 2656/98, los artículos 32 inciso 1. y 36 inciso c) de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557, los artículos 21 y 25 del Decreto Nº 334 de fecha 8 de abril de 1996, la Resolución S.R.T. Nº 010 de fecha 13 de febrero de 1997, la Resolución S.R.T. Nº 025 de fecha 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 025/97, aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos de los empleadores y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y a las Normas de Higiene y Seguridad.

Que asimismo por Resolución S.R.T. Nº 010/97, se aprobó el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de los incumplimientos por parte de las Aseguradoras y empleadores autoasegurados a la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias.

Que ambos procedimientos especiales emergentes de las Resoluciones mencionadas, culminan en la instancia judicial a los fines de la tramitación del Recurso de Apelación correspondiente.

Que el artículo 2º del Reglamento para la Justicia Nacional (t.o. según acordada 58/90, de fecha 9 de octubre de 1990) dispone que los Tribunales Nacionales no funcionarán durante el mes de enero.

Que atento a la conveniencia de unificar los términos de ambos procedimientos, administrativo y judicial, corresponde, en coincidencia con la feria judicial, suspender los plazos administrativos en los sumarios en trámite por ante esta S.R.T.

Que el Subgerente de Asuntos Legales ha emitido Dictamen de Legalidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — SUSPENDER por el mes de enero de 1999, los plazos administrativos para los sumarios en trámite por ante esta S.R.T.

ARTICULO 2º — Notifíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JORGE HECTOR LORENZO, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 4/1 Nº 261.486 v. 4/1/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

AGENTE: MALAGOLI, M. CELESTINA, LEGAJO Nº 668 - CE.NA.RE.SO.
PRESENTARSE A REGULARIZAR SITUACION LABORAL BAJO APERCIBIMIENTO CESANTIA.

TERMINO 24 HORAS.

Dr. MARCELO GABRIEL BONO, Interventor, Centro Nacional de Reeducación Social

e. 4/1 Nº 261.708 v. 6/1/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY 20.785 - ART. 10 BIS

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por dos veces que por disposición de Gendarmería Nacional - Escuadrón "16 Clorinda", el Martillero José de Jesús Fernández, M.F. Nº 18, rematasrá el día sábado 9 de enero de 1999 a las 9 horas en el playón interno del edificio de Gendarmería ubicado en calle San Martín y Hertelendy, de la localidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los siguientes bienes: 1) Un automotor Fiat, Modelo 147, Motor Nº 127A5000110118, Chasis Nº 147BB007121795; 2) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4116324, chasis Nº KA8LLM49168; 3) Un automotor Ford, Modelo Ranchero, Motor Nº DPLA14131, Chasis Nº KA27P511362; 4) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 486367, Chasis Nº 2057945; 5) Un automotor Ford, Modelo Taunus, Motor Nº AMAT59765, Chasis Nº KA52AM51930; 6) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº 4B016290, Chasis Nº 38A024116141; 7) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 8) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4526386, Chasis Nº KB8LHY17403; 9) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 10) Un automotor Volkswagen, Modelo Passat, Motor Nº BR289791, Chasis Nº BT322696; 11) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 583946, Chasis Nº 2053820; 12) Un automotor Ford, Tipo Coupé, Motor Nº S/N, Chasis Nº S/N; 13) Un automotor Datsun, Modelo 280T, Motor Nº LD28039355, Chasis Nº H430026977; 14) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº CNAD30715, Chasis Nº KAIJCN22029; 15) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº RPA214489, Chasis Nº 214489; 16) Un automotor Ford, Modelo Granada, Motor Nº BA132255, Chasis Nº 1FABP27B8BA132255; 17) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº AKAD26765, Chasis Nº KA1JAX18264; 18) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 125921, Chasis Nº 5021278; 19) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº RPA048781, Chasis Nº KA1JAS09313; 20) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº AAAA46235, Chasis Nº KA02AA40900, 21) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº DUUA26000, Chasis Nº KA0UU18284, 22) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4201616, Chasis Nº KA1JNE61099; 23) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 778386, Chasis Nº 9898728; 24) Un automotor Fiat, Modelo Super Europa, Motor Nº 1380387288472, Chasis Nº 128A0007076316; 25) Un automotor Peugeot, Modelo 505, Motor Nº 410998, Chasis Nº 2029636; 26) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº DLSG29839, Chasis Nº KA1JLS33193; 27) Un automotor Ford, Modelo F 100, Motor Nº PA4184169, Chasis Nº KA1JYR09990; 28) Un automotor Peugeot, Modelo 504, Motor Nº 109277, Chasis Nº 5012140; 29) Un automotor Ford, Modelo A, Motor Nº A73794958, Chasis Nº S/N; 30) Un automotor Ford, Modelo Falcon, Motor Nº BBBE49731, Chasis Nº KA16BS488. Todos los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. Condiciones: Sin Base, al contado y mejor postor. Seña: 20% Acto de subasta, a cuenta de precio. Comisión: 10% a cargo del comprador. Todos los pagos, en dinero en efectivo, acto de subasta. Los bienes se rematarán en el estado de uso, conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran. Estando los mismos a la vista, no se admitirán reclamos sobre ellos posterior a la subasta. Pago saldo del precio: Dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatos siguientes de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores previo pago del saldo del precio y previa tramitación transferencia de dominio, deberán retirar los bienes adquiridos del lugar donde se encuentren depositados, siendo todos los gastos y riesgos a su exclusivo cargo. Documentaciones: relacionadas con la propiedad del vehículo será otorgado directamente al comprador por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; todo previa orden de Gendarmería. El Comprador deberá en el Acto de Subasta exhibir su Documento Nacional de Identidad y fijar domicilio en la ciudad de Clorinda. El remate no se suspende por lluvia. Publíquese dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local.

Clorinda (Formosa), 23 de diciembre de 1998.
Daniel H. Martínez, Administrador R.F. 2244.

e. 31/12/98 Nº 177.348 v. 4/1/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Resolución Nº 986/98

Bs. As., 14/12/98

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello, y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

LA JEFA INTERINA DE LA REGION METROPOLITANA Nº 7
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo que forma parte integrante del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048.

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30-59630872-0	PESQUERA NARWAL S.A.
30-66322315-8	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L. FISH MANAGEMENT S.A. UTE
30-61409262-5	FAECO S.R.L.
30-68991685-2	CABO DEL ATLANTICO SUR S.A.
30-69345467-7	PEIRU S.R.L.
30-66316699-5	PESQUERA SIRIUS S.A.
30-63370300-7	REMESURA S.A.

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 7.

e. 31/12/98 Nº 261.378 v. 7/1/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

Resolución Nº 826/98 (RG MAPL)

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Mar del Plata, 16/12/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Dirección de Operaciones Impositivas para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

DISTRITO AZUL:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04530330-7	LUIS LARRE, Carlos Bernardo
20-05250481-4	FEULA, Mario Oscar
20-08027097-7	CARRIO, Domingo Manuel
20-11170731-7	GONZALEZ, Néstor Raúl

AGENCIA TANDIL:

30-50291223-9	JABONIA S.R.L.

C. P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 31/12/98 Nº 261.379 v. 7/1/99